

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACION Y ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO SALVADOR GONZÁLEZ DE LOS SANTOS; Y POR LA OTRA, LA OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "OCRA", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO MARIO CROSSWELL ARENAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación y persecución de los delitos es facultad exclusiva del Ministerio Público; y que para tal efecto, contará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

II. El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2001-2007 establece en su Compromiso de Gobierno número 4, denominado Combate Frontal Contra la Delincuencia, entre otros aspectos, que la Seguridad Pública es un servicio cuya prestación compete en el ámbito de su respectiva competencia al Estado y los municipios, con respeto a las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos; señalando además, que la precitada función tiene por objeto la protección y respeto a la vida, la salvaguarda de la integridad, dignidad, derechos y bienes de las personas, así como la conservación del orden social.

III. Dentro de la X Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en Cancún Quintana Roo el veintisiete de Abril de 2001, se aprobó el Acuerdo CNPJ/X/22/2001, mediante el cual se creó el grupo de trabajo para el combate al robo de vehículos, con el objeto de constituir, intercambiar y actualizar la base de datos nacional sobre vehículos robados y recuperados, así como establecer acciones de coordinación en operativos.

Por otra parte, durante la XIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia efectuada en Tepic Nayarit el seis de Febrero de 2003, la Asamblea Plenario emitió el acuerdo CNPJ/XIII/07/2003, en el cual se

fijaron diversas acciones tendentes a combatir el robo de vehículo, entre las que destaca la elaboración de un Manual Integral para Identificación de Vehículos Automotores, de manera conjunta con la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA).

Al efecto, y derivado de la celebración de la XIV Conferencia Nacional de Procuración de Justicia el dos de Diciembre de 2003 en Tampico Tamaulipas, fue suscrito por la totalidad de las procuradurías generales de justicia el país el Convenio de Colaboración Específico para el Intercambio de Información sobre Vehículos Robados y el Procedimiento para su Recuperación y Devolución, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 2004.

IV. Como resultado de diversas reuniones de trabajo efectuadas por los representantes de las procuradurías generales de justicia y demás autoridades que participan en el Programa Nacional para el Combate al Robo de Vehículos, se estima necesario concertar instrumentos de colaboración con diversos sectores u organismos de la sociedad, que directa o indirectamente, resultan afectados con la comisión de tales actos ilícitos.

Lo anterior, evidencia la importante labor realizada por los Órganos de Procuración de Justicia en materia de prevención y combate al robo de vehículos, a efecto de brindar seguridad jurídica a los gobernados en sus bienes y patrimonio.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURÍA":

A. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política Local.

B. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, que se integra por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que compete la investigación y persecución, ante los tribunales, de los delitos del orden común, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política Local; 23 fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 2 ° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la propia entidad federativa.

C) Que el Maestro Salvador González de los Santos es el titular de "LA PROCURADURIA", toda vez que fue propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia en fecha 11 de Octubre de 2005, y el aludido funcionario fue ratificado por el Congreso Estatal mediante Acuerdo Legislativo 1261/05, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el 8 de Noviembre del año que transcurre.

D) Que el Procurador General de Justicia del Estado está facultado para firmar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 7, fracciones X y XVIII, del Reglamento de la precitada Ley.

II. DE "OCRA":

A) Que la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), es una Asociación Civil constituida mediante escritura pública número 12314, de fecha 17 de Octubre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira.

B) Que su Director General y representante legal, Mario Crosswell Arenas, tiene facultades suficientes para suscribir a nombre del citado organismo el presente convenio, lo que acredita al efecto con la copia certificada de la escritura pública número 6331, otorgada por el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal.

C) Que "OCRA" es un organismo dependiente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), que tiene por objeto la realización de acciones tendentes a la localización, recuperación e identificación de vehículos robados, mediante la prestación de servicios de asesoría y consultoría jurídica a empresas de seguros, autoridades municipales, estatales, federales y organismos privados.

III. DE "LAS PARTES"

A. Que "LA PROCURADURÍA" y "OCRA" manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración, no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento.

Una vez precisado lo anterior, las partes aprueban de común acuerdo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y particulares que deberán acatar las Empresas Aseguradoras, representadas por "OCRA", con motivo de la recuperación de vehículos automotores robados, así como las formalidades y requisitos que deberán observar aquéllas en los procedimientos de remate, subasta y adjudicación de tales bienes, y regular la intervención de "LA PROCURADURÍA", como observadora del mismo, a fin de que formule las recomendaciones que estime pertinentes para ello.

SEGUNDA. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este Convenio serán aplicables, exclusivamente, respecto de los vehículos que fueren objeto de aseguramiento, subasta, remate o siniestro, dentro del territorio del Estado de Jalisco.

TERCERA. Definiciones. Para efecto de ilustrar el presente apartado, se adoptan los siguientes conceptos:

a) Vehículos: Se entienden como tales aquellos automotores, remolques o semirremolques terrestres sujetos a aseguramiento por parte de la autoridad, y que en virtud de haber sido objeto de robo total, riesgo o siniestro, originan el pago, a cargo de la empresa de seguros, de la indemnización estipulada en el contrato y pasan a ser propiedad de ésta.

b) Remate o Subasta: Acto traslativo de dominio celebrado conforme a la ley, mediante el cual la empresa aseguradora determina procedente y efectúa la enajenación de los vehículos a particulares.

c) Pérdida Total de los Vehículos no Aptos para Circular. Para los fines del presente convenio, se define como la imposibilidad absoluta de que los vehículos puedan circular en la vía pública como resultado del hecho; o bien, cuando como resultado de la valorización de daños efectuada a los mismos, se determine que el deterioro que presentan excede en más de un 60% de su estructura.

CUARTA. Obligaciones.

I. DE "OCRA":

1. Entregar a más tardar el día veinte de Diciembre del 2005, a "LA PROCURADURÍA", un listado de las empresas de seguros que representa y que efectúan el remate o subasta de vehículos en el Estado de Jalisco; incluyendo un calendario mensual de los mismos, por lo que restan del presente año, en cual se señalen el día, hora y lugar en que tendrán verificativo tales actos.

Asimismo, "OCRA" entregará a más tardar, el día 30 de enero de las anualidades subsecuentes, el listado de empresas y calendario anual de remates individualizados por aseguradora, los cuales deberán contener los mismos datos precisados con antelación.

En el listado señalará las características, elementos y medios de identificación vehicular, que se enuncian a continuación:

- a) Marca.
- b) Submarca.
- c) Tipo.
- d) Versión.
- e) Capacidad.
- f) Clase.
- g) Número de Serie.
- h) Número de Motor.
- i) Placas de circulación.

Tratándose de vehículos que hubieren sido objeto de siniestro, el listado deberá señalar, además de la información referida con antelación, el porcentaje de daño que el vehículo hubiere sufrido en su estructura y especificar si el mismo es apto para circular o será destinado para su venta en partes.

Se anexarán fotografías del estado que guarda el vehículo al momento del siniestro, remate, subasta y adjudicación.

2. Señalar en el listado, además de todas las especificaciones indicadas en el punto que antecede, y en tratándose de vehículos que fueren recuperados por virtud de la comisión del delito de robo:

- a) Si el vehículo presenta alguna alternación en sus números de identificación.
- b) El medio, técnica o elementos empleados para reconocer tal irregularidad.
- c) Una referencia específica que permita estimar si la alteración es susceptible de apreciarse al momento celebrar el Remate o Subasta.

Se deberá adjuntar copia del dictamen pericial en materia de identificación emitido para tal efecto.

3. Hacer entrega a "LA PROCURADURÍA" a más tardar, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se efectúe el remate o subasta, el listado de las personas a que se adjudiquen tales vehículos.

En caso de que las empresas de seguros no puedan prever la fecha exacta en que tendrá verificativo el remate o subasta, "OCRA" entregará a "LA PROCURADURÍA" el listado, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha estimada para celebrar tal acto.

4. Entregar a "LA PROCURADURÍA", en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, el padrón de las personas físicas y jurídicas inscritas para participar en los remates o subastas; para lo cual, "OCRA" se obliga a verificar los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Objeto, giro o actividad comercial.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.
- e) La vigencia de su aceptación como postor, para comparecer en remate o subasta en cada una de las empresas seguros en que se encuentre dado de alta.

5. Insertar en las facturas que se expidan por las empresas de seguros asociadas a "OCRA", además de los requisitos fiscales y legales que deben contener éstas, los siguientes datos:

I. Cuando se trate de vehículos siniestrados por accidente:

- a) La modalidad bajo la cual se efectúa la venta; especificando si ésta tiene por objeto la reparación o comercialización de las partes que lo componen.
- b) Señalar si el estado del vehículo es apto o no para circular.
- c) El porcentaje del daño causado al vehículo automotor.

Se anexarán fotografías del estado del vehículo al momento de ocurrir el accidente, así como de las condiciones que guardaba en los patios que se tengan para tal efecto; del acuerdo u oficio de devolución entregado por la autoridad competente, así como una copia del avalúo de daños.

II. Cuando se trate de vehículos recuperados, con motivo de la comisión del delito de robo:

a) En caso de que hubieren sido remarcados, la descripción, tanto del número original como del alterado.

Se anexaran fotografías de estado del vehículo al momento de su recuperación; del oficio de devolución y cancelación; el reporte de robo expedido por la autoridad competente y una copia de dictamen pericial en materia de identificación y avalúo practicado al mismo.

6. Desmantelar los vehículos, cuando éstos sólo hubieren sido identificados mediante el examen de su computadora, etiquetas o engomado de certificación, transmisión, motor, o la práctica de la prueba pericial químico-metalográfica en los números de identificación confidenciales del vehículo o los situados en la pared de fuego de motor; así como en aquellos casos en que el daño que presenten en su estructura, como resultado del siniestro, exceda en más de un 60%.

El procedimiento para el desmantelamiento se efectuara ante la presencia de un Notario Público, con autorización para desempeñar tal actividad en el territorio del Estado de Jalisco, designado por la empresa de seguros, quien elaborará un acta circunstanciada en la que se asentará todo el proceso empleado para ello.

La misma formalidad se observara para la destrucción de los elementos que contengan los números de identificación del vehículo, cuando aquellos se encuentren alterados o remarcados; así como de los motores o transmisiones que presenten dicha irregularidad en sus números de pieza, serie o control.

7. Hacer entrega a "LA PROCURADURÍA", por lo menos con diez días de anticipación a la fecha establecida para que tenga lugar el desmantelamiento o destrucción autorizado, un listado de los vehículos objeto de tal medida, que contenga los mismos datos a que se contrae el punto 1, apartado I, de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

8. Presentar, por conducto de las empresas de seguros que representa, un proyecto o iniciativa para identificar las piezas de los vehículos que se someten al procedimiento de desmantelamiento para su venta en partes (ya sea a través de chips, hologramas, grabados o cualquier otro medio apto para ello) y el mecanismo que permita

tener un control de tal circunstancia, dentro de un plazo no mayor a tres meses posteriores a la entrada en vigor de este convenio.

De igual forma, se compromete a implementar dicho proceso en un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la aprobación de la iniciativa o propuesta, de común acuerdo entre las partes; para lo cual, "OCRA" se obliga a transferir a "LA PROCURADURÍA" los registros y bases de datos que contengan la información generada con motivo de lo anterior, así como aportar los recursos materiales necesarios para que tanto las empresas de seguros que representa como "LA PROCURADURÍA" tengan acceso al funcionamiento de dicho sistema; para lo cual, las partes designarán a las personas que fungirán como enlaces autorizados, mediante escrito que se anexará al presente instrumento.

9. A restituir inmediatamente, o en su defecto efectuar el pago del valor comercial o el precio que fije la autoridad judicial que así lo requiera, de los vehículos entregados por "LA PROCURADURÍA" a las empresas de seguros representadas por "OCRA", cuando éstos deban ser objeto nuevamente de aseguramiento en la indagatoria respectiva y no puedan ser reintegrados en buenas condiciones.

II. DE "LA PROCURADURÍA":

1. Resguardar en sus bases de datos toda la información que le entreguen "OCRA" o las empresas de seguros, a fin de garantizar su confidencialidad y uso adecuado.

2. Entregar a las empresas de seguros que representa "OCRA", copia certificada del dictamen emitido en materia de identificación y avalúo, o valorización de daños; del oficio de devolución en el que se especifique, en su caso, si el vehículo es apto para circular o deberá ser destinado para venta de sus autopartes; así como del documento de cancelación del reporte de robo, en relación a los vehículos automotores objeto de devolución.

QUINTA. Confidencialidad. La Información y documentación que se generen con motivo del presente instrumento se clasificarán como confidenciales, y podrán emplearse por "LA PROCURADURÍA" para fines de prevención y combate al delito.

SEXTA. Supervisión. Las partes acuerdan implementar un programa semestral de revisión y adecuación del presente convenio, para en su caso, emitir los acuerdos o disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. Procedimiento en caso de Irregularidades.

"LA PROCURADURÍA" designara al personal encargado de verificar la autenticidad de la información que "OCRA" deba proporcionarle, de conformidad con las cláusulas anteriores, y en caso de que se detecte alguna irregularidad, se informará inmediatamente tal circunstancia a "OCRA", a efecto de que requiera a la empresa aseguradora para que rinda un informe a "LA PROCURADURÍA", en un plazo no mayor a cinco días, en relación a las observaciones que ésta última hubiere formulado.

Efectuado lo anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá ordenar la práctica de las investigaciones conducentes para determinar, en su caso, la suspensión del Remate o Subasta de una o la totalidad de las empresas de seguros representadas por "OCRA", o solicitar los datos e información adicional para continuar con la referida investigación.

OCTAVA. Sanciones. "LAS PARTES" convienen mutuamente, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se especifican en el presente convenio:

a) "LA PROCURADURÍA" podrá notificar a las empresas de seguros representadas por "OCRA" que suspendan los remates o subastas.

b) Las empresas de seguros representadas por "OCRA" no tendrán inconveniente alguno en pagar el importe erogado por los propietarios de los vehículos que hubieren sido adjudicados, a fin de que los referidos automotores sean devueltos a las aseguradoras.

c) Ello justificará la rescisión inmediata del presente convenio, sin que ello conlleve sanción o penalidad alguna para la parte que sí hubiere cumplido; quien notificará lo anterior a la otra parte, mediante aviso por escrito, en el que especifique la causa que en su concepto motiva tal determinación.

NOVENA. Terminación o Rescisión del Convenio. "LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente instrumento cuando:

a) Así lo convenga cualquiera de ellas.

b) Por incumplimiento unilateral a cualquiera de las cláusulas estipuladas en este documento.

DÉCIMA. Domicilio Convencional. Para efecto de fijar las obligaciones materia del presente documento, "LAS PARTES" señalan como domicilio convencional:

I. DE "LA PROCURADURÍA":

Calle 14, número 2567, Zona Industrial, Código Postal 44940, Guadalajara, Jalisco.

II. DE "OCRA":

Calle Marsella, número 445, Colonia Obrera Unión, Código Postal 44140, Guadalajara Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida, y cualquiera de las partes podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito, efectuada con una anticipación no menor a quince días. Asimismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación e Interpretación. "LAS PARTES" se comprometen a resolver, de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, para lo cual se podrán someter a un procedimiento arbitral en amigable composición.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.

POR "LA PROCURADURÍA"

**MTRO. SALVADOR GONZÁLEZ
DE LOS SANTOS.**

POR "OCRA"

LIC. MARIO CROSSWELL ARENAS.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA
COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS EN DUPLICADO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACION Y ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CELEBRADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS.

Enlaces Autorizados. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del Punto 8, Apartado I, Cláusula Cuarta, del precitado instrumento jurídico, las partes designan para fungir como enlaces autorizados:

I. DE "LA PROCURADURÍA":

Lic. Marco Roberto Juárez González. Jefe de la División para la Atención de Delitos Contra la Libertad y Seguridad de las Personas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

II. DE "OCRA":

Lic. Fausto Arturo Rico Cano. Gerente de la Región Occidente de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados.

Cualquier substitución de los enlaces autorizados se efectuará previa notificación entre las partes y constará en documento que cumpla con las mismas formalidades del presente anexo.

Guadalajara Jalisco, a quince de Diciembre del año dos mil cinco.

POR "LA PROCURADURÍA"

**LIC. MARCO ROBERTO JUÁREZ
GONZÁLEZ.**

POR "OCRA"

LIC. FAUSTO ARTURO RICO CANO.

**JEFE DE LA DIVISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD
DE LAS PERSONAS.**

**GERENTE DE LA REGIÓN OCCIDENTE DE LA
OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS
ASEGURADOS.**